

# Carátula Versión Pública



## I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0807/20

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 2

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, en calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-001/06  
EXPEDIENTE: BENITO JUÁREZ (02)  
VIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2021  
BITÁCORA: 06/K0-0019/02/20  
NÚMERO DE CONTROL: 0807-20.

Colima, Col., a 24 de marzo del 2020

16/12/20  
Mireya Priego H.  
Mireya Priego Huerta.

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. MIREYA PRIEGO HUERTA EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0404/19** de fecha **12 de febrero del 2019** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de la C. Mireya Priego Huerta la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-001/06, respecto de una superficie de **24.00 m<sup>2</sup>** ubicada en playa El Real, a un costado de la caseta de policía, municipio de Tecomán, Estado de Colima para la "instalación de una ramada para venta de ropa de playa, accesorios, artesanías y plásticos", con las siguientes coordenadas:

X	Y
612,868.18	2´082,518.85
612,872.13	2´082,518.19
612,869.51	2´082,524.70
612,873.46	2´082,524.04

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha **07 de febrero del 2020** presentada por la C. Mireya Priego Huerta ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio DFCOL-001/06.

III.- Que por oficio 0325/20 de fecha 24 de febrero de 2020 notificado el 04 de marzo de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 10 de marzo de 2020.

IV.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la [redacted] Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

V.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VI.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VII.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio DFCOL-001/06, **"EI PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

AÑO DE LEONA VICARIO  
RENOVACIÓN PAÍS DE LA PATRIA

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-001/06  
EXPEDIENTE: BENITO JUÁREZ (02)  
VIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2021  
BITÁCORA: 06/K0-0019/02/20  
NÚMERO DE CONTROL: 0807-20.

Colima, Col., a 24 de marzo del 2020

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio DFCOL-001/06 por un plazo **de un año**, que se contará a partir del día **11 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2021**.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio DFCOL-001/06, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**TERCERO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

**QUINTO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**NOTA: De acuerdo las evidencias fotográficas proporcionadas por usted para la atención de la prevención realizada, se puede apreciar que existe presencia de ejemplares de mangle dentro de la instalación que ocupa su negocio, pero cuya funcionalidad ecosistémica no se ve afectada por la actividad que realiza, por lo que se le recomienda no destruir, dañar, eliminar o realizar cualquier acción que pueda dañar el ecosistema circundante. En ese sentido, se le exhorta a implementar acciones que beneficien al manglar tales como: el cuidado de plántulas y árboles adultos, limpieza de maleza que invada la zona de manglar, así como evitar en todo momento poda, quema o corte de los ejemplares y denunciar actividades ilícitas que lo afecten. Asimismo, se le invita a implementar estrategias que beneficien y embellezcan su espacio de actividad comercial, tales como reemplazar palapas dañadas, pintar bordas, postes, etc., todo esto con la finalidad de que su ramada luzca visual y ambientalmente en concordancia con el entorno.**

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Permisionaria:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

  
C. Mireya Priego Huerta.

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

